

CONTANCIA: doce (12) de enero de 2024. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro.0006
Rdo. No.2023-00517

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN MELAN GIRALDO**, en contra de la señora **YESICA PATIÑO RUBIANO**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO**

CIVIL promovida a través de apoderada judicial, por el señor **SEBASTIÁN MELAN GIRALDO**, y en contra de la señora **YESICA PATIÑO RUBIANO**, por lo motivado.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma establecida en los artículos 291 y s.s del C.G.P

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor **JUAN CARLOS ARIAS BEDOYA**, para que represente a la demandante como su apoderado, esto de acuerdo al poder debidamente conferido

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddd94f413a68548e027e9f7045f17a6264cb8ffcfd6ede42f928d3f0ed8dfa**

Documento generado en 12/01/2024 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>